Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

Versión Pública de la Solicitud de Permiso Transitorio o para ejercer el Comercio Ambulante No. 3634/18

Se clasifican los datos personales, domicilio, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 01 de 02

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Administración e Innovación.

Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Lo anterior de acuerdo al resolutivo No. 073/2019/SIPOT de fecha 15 de abril de 2019 del Comité de Transparencia.

SEMARNAT

Delegación Federal en Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio
No. DE CONTROL 3634 /18

Folio
DFCOL-3634/118
VIGENCIA: 15 DE DICIEMBRE DE 2019.

Lugar
Colima, Col.

Fecha
3 de Diciembre de 2018.

Bitácora
BITÁCORA: 06/KZ-0148/11/18

Resolución administrativa de permiso transitorio en la Playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionada en el municipio de Armería, estado de Colima que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Delegación federal en el estado de Colima, en lo sucesivo "la Secretaría", a favor del (la) C. Isidro Arreola González en lo sucesivo "El permisionario".

RESULTANDO

I.- Que mediante formato de solicitud recibido el **16 de NOVIEMBRE del 2018** presentada por el (la) **C. ISIDRO ARREOLA GONZÁLEZ** ante la Delegación Federal en Colima, solicitó se le otorgue el permiso transitorio **DFCOL-3634-18** para ocupar provisionalmente una superficie de **347.559 m²** de playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar ubicado **Paseo de los Estados S/N, colonia Cuyutlán, localidad Cuyutlán, municipio de Armería, estado de Colima, "para la instalación de 21 sombrillas; 5 sombrillas de madera y tela con 4 metros de diámetro, 16 sombrillas de madera y tela con 3 metros de diámetro, sombra de palapa y madera de 7 metros de fondo por 10 metros de frente con 5 mesas de madera o plástico con 4 sillas cada una para la venta de alimentos y bebidas con mostrador de madera de 4x2 metros y 2 albercas chicas de plástico",** con las siguientes coordenadas:

X	Y
598,021.439	2,091,782.885
598,013.081	2,091,788.278
598,040.058	2,091,811.972
598,031.136	2,091,816.585

II.- Que **"EL PERMISIONARIO"** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle [redacted]

[redacted]

Isidro Arreola 13/01/2019
ISIDRO ARREOLA GONZALEZ

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de acuerdo al artículo 40, fracción IX, inciso a), del Reglamento Interior de la Secretaría, en relación con los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos para ejercer el comercio en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

DEL OBJETO DEL PERMISO

PRIMERO. - El presente permiso tiene por objeto autorizar al permisionario C. Isidro Arreola González, ocupar provisionalmente una superficie de **347.559 m²** ubicado **Paseo de los Estados S/N, colonia Cuyutlán, localidad Cuyutlán, municipio de Armería, estado de Colima, "para la instalación de 21 sombrillas; 5 sombrillas de madera y tela con 4 metros de diámetro, 16 sombrillas de madera y tela con 3 metros de diámetro, sombra de palapa y madera de 7 metros de fondo por 10 metros de frente con 5 mesas de madera o plástico con 4 sillas cada una para la venta de alimentos y bebidas con mostrador de madera de 4x2 metros y 2 albercas chicas de plástico",** debiendo obtener en un lapso de *30 días hábiles después de la entrega de este instrumento jurídico la autorización o no requerimiento en materia de impacto ambiental* de acuerdo al artículo 28 fracción X de la LGEEPA y los artículos 5 y/o 6 de su reglamento en materia de impacto ambiental, lo anterior por la carga adicional que recibirá la playa, la compactación de la arena y posible obstrucción de las instalaciones semifijas proyectados para el desarrollo de ciclos biológicos.

SEGUNDO. - El presente permiso tendrá una **vigencia de un año**, que se contará a partir del **día 15 de diciembre del 2018 al 14 de diciembre del 2019 para** efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifican como **uso general**.

TERCERO. - "EL PERMISIONARIO" se obliga a:

I.- No transmitir a terceras personas parte o totalidad de los derechos de este permiso.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio
No. DE CONTROL 3634 /18

Folio
DFCOL-3634/118
VIGENCIA: 15 DE DICIEMBRE DE 2019.

Lugar
Colima, Col.

Fecha
13 de Diciembre de 2018.

Bitácora
BITACORA: 06/KZ-0148/11/18

II.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral.
III.- Conservar en óptimas condiciones de higiene el aérea permisionada.
IV.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permisionada.
V.- No permitir o tolerar en el área permisionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres.
VI.- Informar a **"LA SECRETARÍA"**, de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permisionada, tan luego tenga conocimientos de ellas.
VII.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre o Terrenos Ganados al Mar, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada.
VIII.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones ante otras autoridades municipales, estatales o federales, para poder ejercer la actividad comercial, objeto del presente permiso.
IX.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan.
X.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del permiso.
XI.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permisionada.
XII.- El permisionario deberá contar con copia del presente resolutivo en el lugar donde realiza la actividad, para efecto de mostrar a la autoridad competente que así lo requiera.
XIII.- Apegarse estrictamente a la ocupación del polígono permisionado.
CUARTO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, serán causal de revocación.
QUINTO.- La PROFEPA podrá inspeccionar, sancionar y vigilar el cumplimiento de términos y condiciones de los resolutivos emitidos en materia ambiental de conformidad con los artículos 161 y 169 de la LGEEPA, así como el artículo 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
SEXTO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona permisionada como: agresiones física o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, en suplencia por ausencia del titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Colima, Coahuila, designación, mediante oficio No. [illegible], firma el Subdelegado de Administración e Innovación.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Permisionario

Lic. Carlos Alcaraz Mendoza

DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

C. Isidro Arreola González

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Clasificación Archivística: 126.23S.715.5/2018